



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER039839CO-105157

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 010805

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29 DE OCTUBRE DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: INSTALAR, OPERAR Y USAR EN FORMA TEMPORAL UN CANAL ADICIONAL EN SUSTITUCIÓN DEL ASIGNADO ANTERIORMENTE, PARA REALIZAR TRANSMISIONES DIGITALES SIMULTÁNEAS DE SU CANAL ANALÓGICO

Otorgado a: TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/2070/2015 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Distintivo: XHIOC-TDT

Canal Digital/Frecuencia: 21 (512-518 MHZ)

Población: ISLA SOCORRO, COL.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE

N.C. - 2922/15

2922/15  
23726



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

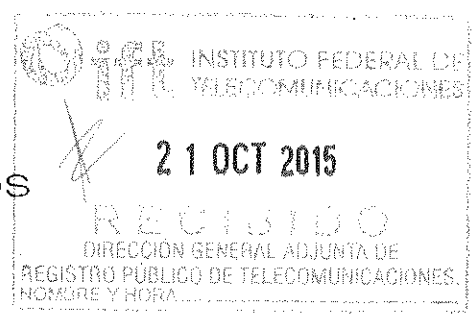
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2070/2015

México, D.F., 21 de septiembre de 2015

~~Televimex S.A. de C.V.  
Félix José Araujo Ramírez  
Av. Balderas No. 120  
Col. Centro Cuauhtémoc  
México, D.F., 06070  
Presente~~

LAURA  
SANCHEZ RIVEROS



Me refiero a su escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el día 8 de mayo de 2015, con número de folio 26481, mediante el cual a nombre de su representada, quien es concesionaria del Canal 11 de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada XHIOC-TDT en Isla Socorro, Col., renuncia a la autorización del Canal Adicional 11 en Isla Socorro, Col., contenida en oficio IFT/223/UCS/518/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, emitida por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios; asimismo, solicita se le autorice instalar, operar y usar de forma temporal el Canal 21, en Isla Socorro, Col., y en consecuencia realizar transmisiones digitales simultaneas de su canal analógico.

Vistas las constancias para resolver el presente, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6,

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/2070/2015

7 fracción I, 8, 13, 19, 20 y 22 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014; 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, y con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

Primero.- El día 21 de septiembre del 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a **Televimex, S.A. de C.V.**, el Refrendo de Concesión para operar con fines comerciales, entre otros, el Canal 10 de televisión, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Mediante oficio IFT/223/UCS/518/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, el Instituto autorizó a **Televimex, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de forma temporal del Canal 11, como adicional al principal para realizar transmisiones digitales simultáneas, a efecto de estar en posibilidad de transitar a la televisión digital terrestre.

Tercero.- Mediante escrito recibido en este Instituto, el día 8 de mayo del 2015, el C. Félix Araujo Ramírez, en nombre y representación de **Televimex, S.A. de C.V.**, manifestó la renuncia a la autorización señalada en el resultando que precede. Adicionalmente en este mismo curso, solicita se le autorice instalar, operar y usar de forma temporal el Canal 21, en Isla Socorro, Col., y en consecuencia realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, (la "Solicitud").

Cuarto.- A través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/713/2015 de fecha 29 de junio de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnico factible respecto de la

IFT/223/UCS/2070/2015

solicitud de canal adicional que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

### CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 8 de la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"*, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014 (la "Política TDT"), dispone que el Instituto podrá asignar, de oficio o a petición de parte, Canales Adicionales a los Concesionarios y Permisionarios de televisión.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34 fracción XV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la asignación de canales adicionales de televisión digital terrestre a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

IFT/223/UCS/2070/2015

**Segundo.- Procedencia.** La Política TDT en su artículo 4 establece que su principal propósito es generar las condiciones propicias para la terminación de las transmisiones analógicas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y, en términos del inciso d) de dicho dispositivo, se señala que uno de los objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

En este sentido, el artículo 6 de la Política TDT establece la obligación de los concesionarios y permisionarios de televisión en el país de realizar transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 del propio ordenamiento, a más tardar el 15 de agosto de 2015.

Por su parte, el artículo 7 señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 7.- Para que los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT resulta necesario:*

- I. La asignación temporal de un Canal Adicional por cada Canal de Transmisión Principal. En dicho Canal Adicional deberán realizar Transmisiones Digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el Canal de Transmisión Principal, o*
- II. La autorización para la Operación Intermitente de las estaciones."*

Para tal efecto, los artículos 10 y 11 de la Política TDT, establecen la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Por lo anterior, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de autorizar el Canal Adicional para realizar transmisiones simultáneas de su canal analógico y así estar en posibilidades de transitar a la televisión digital terrestre.

IFT/223/UCS/2070/2015

Tercero.- Análisis de la Solicitud. En cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 10 de la Política TDT, que se refiere a los casos en los que el solicitante vaya a operar en la misma ubicación de la estación de televisión utilizada para realizar transmisiones analógicas o en caso de que se vaya a operar en el mismo sitio donde se encuentran torres existentes, se adjuntó a la solicitud la siguiente documentación: (i) el patrón de radiación del sistema radiador; (ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-II); (iii) croquis de operación múltiple (COM-TDT-II), y (iv) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

La UER, emitió dictamen factible con número IFT/222/UER/DG-IEET/713/2015 de fecha 29 de junio de 2015, informó que del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante no se identificaron interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión, provocadas por la operación de la nueva estación con los parámetros técnicos solicitados.

Ahora bien, es importante señalar, que la renuncia y replanteamiento de asignación de canal adicional 11 en Isla Socorro, que en su oportunidad le fue autorizado por este Instituto mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2014, obedece a la dificultad técnica que tiene el concesionario para adquirir con inmediatez el equipo transmisor para canales de la banda VHF.

En este sentido, en virtud de que esta autoridad considera que la renuncia no afecta derechos de terceros, ni el interés público, atento a lo dispuesto por los artículos 11 fracción V, 57 fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, es procedente acordar favorable la renuncia en cuestión.

Por otra parte, considerando que a través del oficio IFT/223/UCS/518/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, se le otorgó un plazo de 120 días hábiles para los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba para el Canal Adicional que se autorizó, plazo que en este momento ha vencido; por consiguiente, esta autoridad estima que el plazo que se otorgue en la presente autorización para los mismos efectos, no puede extenderse, ni ampliarse, en

IFT/223/UCS/2070/2015

concordancia con los plazos para la Transición a la TDT, establecidos por el artículo 6 de la Política TDT.

Por lo antes expuesto, considerando que la solicitud fue presentada y cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como con las disposiciones establecidas en la Política TDT, y el resultado del análisis realizado a la misma fue favorable, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar al **Televimex, S.A. de C.V.** el **Canal 21**, para la instalación, operación y uso temporal a efecto de realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, conforme a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Queda sin efectos el oficio IFT/223/UCS/518/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, mediante el cual se autorizó a **Televimex, S.A. de C.V.**, en su calidad de concesionario, la instalación, operación y uso temporal de un Canal Adicional en **Isla Socorro, Col., Canal 11**, por la renuncia del interesado y por las razones expuestas en el Considerando Tercero del presente acto.

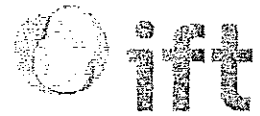
**SEGUNDO.-** Se autoriza a **Televimex, S.A. de C.V.**, en su calidad de Concesionario, la instalación, operación y uso temporal del Canal Adicional 21 para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

**TERCERO.-** En la instalación, operación y uso del canal digital adicional a que se refiere el Resolutivo SEGUNDO, **Televimex, S.A. de C.V.**, deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción I y 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación:

1. Canal digital:

21 (512-518 MHz)

M  
Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/2070/2015

- |   |  |
|---|--|
| 2. Distintivo de llamada:   | XHIOC-TDT  |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:          | Domicillo Conocido, Isla Socorro, Col.                                     |
| 4. Área de cobertura:   | Isla Socorro, Col. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia:  | 2.000 kW radiada aparente (PRA)  |
| 6. Sistema radiador:  | Direccional (AD 45°, 135° y 225°)  |
| 7. Horario de funcionamiento:                                     | Las 24 horas   |
| 8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas):      | L.N.: 18°46'31.1"<br>L.W.: 110°56'27.5"                                    |
| 9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 9.00 metros  |
| 10. Altura del soporte estructural (m):                           | 10.00 metros   |
| 11. Potencia de operación del equipo:                             | 0.500 kW   |

CUARTO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán realizarse dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales y de acuerdo con las características técnicas registradas a la estación.



IFT/223/UCS/2070/2015

Lo anterior con independencia de la obligación a que se refiere el artículo 6 segundo párrafo de la Política TDT, por lo que la presente resolución no constituye pronunciamiento o determinación relacionada con su contenido.

**QUINTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, el **Televimex, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

**SEXTO.-** La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/2070/2015

**SÉPTIMO.-** Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, el Concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

**OCTAVO.-** El Concesionario acepta que si derivado de la instalación del canal adicional con las características y especificaciones antes señaladas, precisadas en el resolutivo TERCERO de la presente autorización, se presentaren interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**NOVENO.-** El uso temporal del canal adicional que se asigna mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7 fracción I de la Política TDT, tiene como finalidad realizar transmisiones digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el canal de transmisión principal, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio al público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Política TDT, el Concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/JCS/2070/2015

**DÉCIMO.-** La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Política TDT.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar el cese de las Transmisiones Analógicas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con motivo de la presente autorización queda autorizado el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT) y el croquis de operación múltiple (COM-TDT) avalado por el Ing. Arturo Mignon Gonzalez, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 172; en consecuencia, se adjunta al presente un tanto del AS-TDT y COM-TDT.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-II), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-I-II-III-IV y la PCE-TDT-II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas registradas a la estación y especificaciones, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nachebueña, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/2070/2015

DÉCIMO TERCERO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO CUARTO.- Inscríbese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

MJR/MUC/MSB

c.c.p. Ing. María Lizárraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.  
Lic. Gerardo Sánchez Henkel.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.  
Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez.- Director General de Concesiones y Servicios de Radiodifusión. Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000